

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS
MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA
SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL
GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªSERA/JRAEM-017/2019, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que prevé la obligación, de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de que lo considere el Pleno del Tribunal, se de vista a la **Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, a efecto de que se efectúen las investigaciones correspondientes, debiendo de informar el resultado de las mismas a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; dicha obligación también se encuentra establecida en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁵ y en el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.²⁶

²⁵ "Artículo 49. Incurrirá en Faltas administrativas no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

²⁶ Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos

Por su parte el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establece en su fracción I, lo siguiente:

“Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

Lo anterior, toda vez que en el asunto que nos ocupa, se confirmó la legalidad de la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente administrativo número [REDACTED] que impone a [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público, la sanción consistente en amonestación, derivada de su responsabilidad administrativa en la emisión del acuerdo del NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho²⁷; sin embargo, se omitió instruir procedimiento alguno en contra de la maestra en derecho [REDACTED] toda vez que en su carácter de Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos, avaló con su firma, el Visto Bueno de dicha resolución de no ejercicio de la acción penal²⁸, con lo cual pudo incurrir en alguna responsabilidad administrativa, atendiendo a sus funciones y atribuciones que debía observar.

Motivo por el cual se considera que era pertinente se ordenara la vista correspondiente para la realización de las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores

hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

²⁷ Fojas 841-892 cuerda separada tomo I

²⁸ Fojas 841-892 cuerda separada tomo I

públicos que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Robustece lo antes dicho, la siguiente tesis:

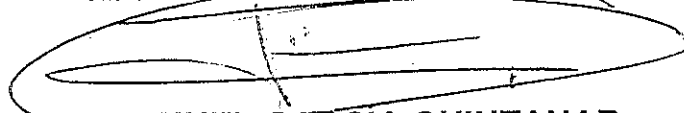
“PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.”²⁹

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. MANUEL GARCIA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

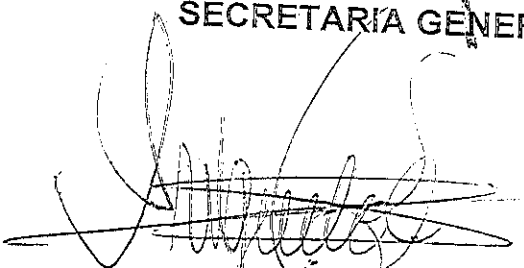
²⁹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 405/2016, 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

TJA/4ªSERA/JRAEM-017/2019

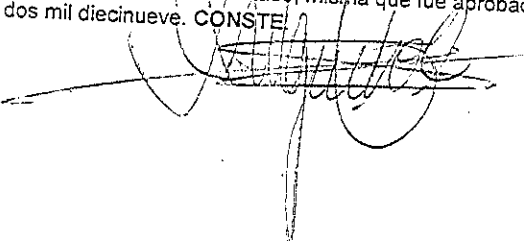
MAGISTRADO

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~
~~TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA~~
~~EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

SECRETARÍA GENERAL


LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-017/2019, promovido por [REDACTED] en contra de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día treinta de octubre de dos mil diecinueve. CONSTE!



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”